



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr.Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°017-2018-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 08 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe N° 007-2019-MDBSH/GM, con referencia a la Nota de Coordinación N° 003-2019-MDBSH-GAAF de fecha 07-01-19, la cual solicitan ratificar el horario de proponen el cambio de atención al público en la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el Artículo II del Título preliminar establece que los gobiernos locales gozan de Autonomía, Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; lo cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 25° establece que "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo (...)" De lo cual se infiere que dicha jornada puede ser menor a dicho periodo. Asimismo, conforme al artículo 138° numeral 1 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y su modificatoria, el horario de atención a los usuarios, en ningún caso puede ser inferior a ocho horas diarias consecutivas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 800, se estableció en la Administración Pública una jornada de trabajo al día respecto a los servidores públicos, de lunes a viernes y de enero a diciembre, de siete horas y cuarenta y cinco minutos (7:45 horas), debiéndose además considerarse el tiempo necesario para el refrigerio. Al respecto, SERVIR, en el informe Técnico N° 405-2015-SERVIR/GPGSC, señaló que "La jornada establecida en el Decreto Legislativo N° 800, se enmarca en el límite constitucional referida, fijando una jornada reducida, en la medida que este, como se ha visto, establece un límite diario (de 8 horas) o semanal (de 48 horas), que permite a las entidades fijar jornadas diarias menores, o jornadas ampliadas que no sobrepasen las 48 horas semanales". Mencionando así mismo, en el informe Técnico N° 1634-2016-SERVIR/GPGSC, que en la Administración Pública debe tenerse en cuenta el horario establecido en el Decreto Legislativo N° 800 (7 horas con 45 minutos) (...);

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 Modificado por la ley N° 27671, dispone en el Art. 1° que la Jornada de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o hasta cuarentaiocho (48) horas semanales como máximo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad en el Art. 17° determina que el horario de trabajo será fijado mediante Resolución de Alcaldía;

Que, a fin de brindar una mejor atención a los contribuyentes y ciudadanía en general del distrito de La Banda de Shilcayo, y mejorar la calidad de la prestación de los servicios, se hace necesaria la ratificación del horario actual, conforme lo dispone el reglamento interno de trabajo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR, el horario de trabajo para el personal de La Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, de acuerdo a lo siguiente:

MAÑANA: 07:30 a.m. – 12:30 p.m.

TARDE: 02:00 p.m. – 04:45 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Administración Finanzas y Rentas a través de la Oficina de Recursos Humanos difunda la presente resolución, en coordinación con las Gerencias de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo anterior que contravenga al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
GM
GAFYR/RR.HH
INTERESADOS
ARCHIVO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO**

**José Augusto Del Aguila Barón
ALCALDE**